

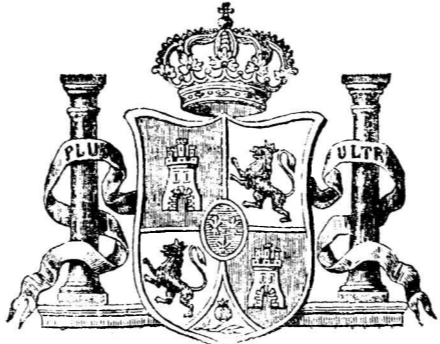
SE SUSCRIBE En Madrid en el despacho de la IMPRENTA NACIONAL.

PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID... Por un mes... 12 rs. Por tres meses... 36

SE SUSCRIBE

En provincias, en todas las ADMINISTRACIONES DE CORREOS. En Paris, en casa de los Sres. SAAVEDRA Y DE RIBEROLLES, rue d'Hauteville, num. 12. En LONDRES, MOORGATE STREET, num. 35.



PRECIOS DE SUSCRICION.

Table with 2 columns: Provincias and Precios. Rows include monthly, quarterly, and yearly rates for different regions like Ultramar and Extranjero.

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GUERRA Y DE ULTRAMAR.

ULTRAMAR. EXPOSICION A S. M.

SEÑORA: Los Ministros que han precedido al que suscribe en el despacho de los negocios de Ultramar han llamado en diferentes ocasiones la atención de V. M. sobre la necesidad de establecer una línea de vapores-correos entre la Península y las islas de Cuba y de Puerto-Rico.

El deseo de hacer servicio tan importante con un desembolso pequeño relativamente a su naturaleza, por parte del Tesoro público, como también las grandes dificultades inherentes a empresas de esta especie, han sido los obstáculos que han imposibilitado su realización.

Necesario es, pues, abordar la resolución de este negocio de la manera decidida que su importancia demanda. La seguridad y la rapidez de nuestras relaciones con las provincias insulares no pueden considerarse desde el punto de vista relativamente mezquino, del costo que origina: importan a aquellas a la riqueza general de la nación; importan para estrechar los lazos de unos ciudadanos con otros, e importan, sobre todo, al decoro del nombre español.

Partiendo de este principio, se ha redactado el nuevo pliego de condiciones sometido a la aprobación de V. M. En cuanto al máximo del subsidio que habrá de abonarse a la empresa que tome a su cargo el servicio, motivos de diversa índole mueven al Ministro que suscribe a proponer a V. M. que no se fije hasta después que se haya cerrado el término para presentar proposiciones: entónces lo determinará vuestro Consejo de Ministros, después de haber oído a quien corresponda. Es el principal de aquellos motivos la conveniencia de asegurar la eficacia de la subasta, impidiendo que los licitadores puedan confabularse con perjuicio del Estado.

La mayor parte de las garantías paramente administrativas establecidas son las mismas que anteriormente han sido propuestas a V. M. por los antecesores del que suscribe en el despacho de los negocios de Ultramar. De este modo el Ministro, a quien V. M. se ha dignado confiar el gobierno y administración de las florecientes provincias ultramarinas, abraza la esperanza de que se obtendrá el resultado a que se aspira hace tanto tiempo, y somete por lo mismo a la aprobación de V. M. de acuerdo con el parecer del Consejo de Ministros, el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 5 de Octubre de 1858. - SEÑORA. - A L. R. P. de V. M. - Leopoldo O'Donnell.

REAL DECRETO.

En atención a lo que Me ha expuesto mi Ministro de la Guerra y de Ultramar, de

acuerdo con el parecer del Consejo de Ministros, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se autoriza al Ministro encargado del despacho de los negocios de Ultramar para contratar en pública licitación el establecimiento de una línea de vapores-correos entre la Península y las islas de Cuba y Puerto Rico, con arreglo al pliego de condiciones aprobado en esta fecha.

Art. 2.º La subvención que habrá de abonarse a la empresa se determinará en Consejo de Ministros el día mismo de la subasta, y se publicará en el acto de aquella por el Ministro encargado del despacho de los negocios de Ultramar.

Art. 3.º La subasta será únicamente sobre el precio de cada viaje redondo, ó sea de ida y vuelta, y las sociedades ó particulares que quieran interesarse en esta empresa dirigirán precisamente sus proposiciones, arregladas al modelo aprobado y en pliegos cerrados, a la Direccion general de Ultramar, antes de las tres de la tarde del día anterior a la subasta.

Art. 4.º Si un licitador quisiera retirar un pliego después de entregado, incurrirá en la pérdida del depósito prestado para presentarse en la subasta.

Art. 5.º Los interesados acompañarán a sus proposiciones el documento que acredite haber consignado previamente en la Caja general de Depósitos la cantidad de un millón de reales en metálico ó su equivalencia a los tipos establecidos en la clase de valores admisibles para este objeto.

Art. 6.º La subasta tendrá lugar en el local de la Direccion general de Ultramar el día 3 de Febrero del año próximo venidero de 1859, a las dos de la tarde, ante el Ministro encargado del despacho de los asuntos de Ultramar, con asistencia del Vicepresidente de la Seccion de Ultramar del Consejo de Estado ó del Consejo que haga sus veces, del Director general de Ultramar y de un Brigadier de Marina designado por el Ministro del ramo. Empezará el acto por la lectura de este Real decreto y del pliego de condiciones a que deben estar arregladas las proposiciones, procediéndose en seguida a la apertura y publicación del pliego cerrado en que conste el tipo de la subvención señalado por el Gobierno por cada viaje redondo, ó sea de ida y vuelta, y después a la apertura y publicación tambien de los pliegos cerrados de los licitadores.

Art. 7.º Abiertos los pliegos y examinadas las proposiciones que contengan, se declarará en el acto la que más ventajas ofrezca. Si resultasen dos ó más proposiciones iguales, se abrirá, entre estas solamente, una puja oral por espacio de un cuarto de hora, adjudicándose en seguida el servicio al mejor postor: en esta puja oral no se admitirá ninguna que no llegue a la cantidad de 2.000 rs., por lo ménos, por viaje redondo.

Art. 8.º El Ministro encargado del despacho de los negocios de Ultramar queda autorizado para decidir en el acto ó aplazar por el término que considere necesario, no excediendo de 24 horas, la resolución de cualquiera duda que se presente para la adjudicación. Los planos que quedan definitivamente aceptados serán sellados por el Gobierno y por la empresa y depositado un ejemplar en el Archivo de la referida Direccion de Ultramar, debiéndose construir con sujeción a dichos planos los buques, sus máquinas y calderas.

Art. 9.º Concluida la subasta, serán devueltos los resguardos de depósitos constituidos con arreglo al art. 5.º, a los interesados cuyas proposiciones no hubieren sido admitidas, reservándose el del adjudicatario, quien en el término de tres días deberá aumentar la suma que queda expresada hasta la que se determina en el pliego de condiciones para responder del cumplimiento del contrato, perdiendo esta cantidad si no empezare a hacer el servicio dentro del plazo fijado, ó si no otorgase la correspondiente escritura en el término de ocho días.

Art. 10.º El Ministro, a quien esté cometido el despacho de los negocios de Ultramar, queda encargado de la ejecución del presente decreto.

Dado en Palacio a cinco de Octubre de mil ochocientos cincuenta y ocho. - Está rubricado de la Real mano. - El Ministro de la Guerra y de Ultramar, Leopoldo O'Donnell.

Pliego de condiciones para sacar a pública subasta el servicio de la conducción de la correspondencia entre la Península y las Antillas.

Artículo 1.º La empresa que tome a su cargo este servicio se compromete a hacer, con buques de vapor de las condiciones que se expresarán en los artículos siguientes, un viaje cada 15 días de ida y vuelta de Cádiz a la Habana, y vice versa.

Art. 2.º El concesionario de este servicio podrá verificarlo por sí, ó adoptar al efecto cualquiera de los medios de asociación que reconoce el Código de Comercio español y demás leyes vigentes.

Art. 3.º En el caso de que adoptase el medio de la sociedad anónima ó comunitaria, el domicilio de la sociedad se establecerá en la Península ó en la isla de Cuba, y sus gerentes, administradores ó interventores serán nombrados por el Gobierno a propuesta en forma de empresa.

Art. 4.º El Gobierno, cuando lo estime conveniente, podrá no aceptar a ninguno de los propuestos y exigir nuevas ternas.

Art. 5.º La empresa tendrá constantemente destinadas a este servicio, cuando ménos, ocho buques.

Serán los buques indispensablemente de pabellon español, con todos los requisitos que para ello exigen las leyes.

Serán nuevos en todas sus partes de casco, aparejos, máquinas y calderas.

Los cascos serán de hierro, construidos con los mejores materiales que se usen y con la solidez que con-

tinuo y fuerte servicio requiere: medirán 2.300 toneladas, calculado por la fórmula

C = 3/4 \* M \* X \* X^2 / 94

de que se sirven en los constructores ingleses para determinar lo que ellos llaman Builders' tonnage (tonelaje de constructores), siendo E la distancia en pies ingleses entre los perpendiculares a la quilla, tomada una de ellas por la cara de proa de la balsa a la altura de la cubierta superior, y la otra por la cara de popa del codaste a la altura del araque de la bovelilla, y M la mayor manga del buque tomada a fuerza a fuerza expresada, tambien en pies ingleses.

Los aparatos serán proporcionados a los cascos y objeto de su servicio, y la perchería será de las mejores calidades, con exclusión absoluta de la del Canadá.

Las máquinas deberán ser de las mejores patentes conocidas, de acción directa, oscilatorias para ruedas, y de la fuerza colectiva mínima de 700 caballos nominales ó de Watt ó de mayor número si se juzga necesario para obtener el máximo de velocidad que se señalará, medidas según su sistema por la fórmula

P = K \* 7/16 \* D^2 \* V / 33.000

Siendo K el número de cilindros, = la relación de la circunferencia al diámetro del cilindro en pulgadas inglesas; V la velocidad del piston por minuto en pies de la misma medida.

Las ruedas serán de patent floats. Las calderas serán tubulares, de solidez y tamaño suficiente para las máquinas, y provistas de las correspondientes válvulas de seguridad ó instrumentos métricos más modernos.

Las carboneras serán de hierro, de suficiente cubida para el consumo de cada viaje. Las cámaras de pasajeros estarán construidas y amuebladas con toda la decencia, y provistas de todo lo necesario para el servicio de mesa y cama. En los camarotes solo se proveerá alojamiento para el número de pasajeros que se designe a cada uno según su magnitud, y deberán tener la ventilación correspondiente para la salubridad.

Están tambien provistos los buques de las piezas de máquinas de repuesto que convenientemente se llevan para seguridad, así como de otros objetos embarcaciones: manómetros, anclas y cadenas de suficiente tamaño y dones parrillos y útiles de los cargos de contramaestre y carpinteros, alijos de hierro de suficiente cubida para el número de pasajeros y tripulantes, fogones adecuados y cronómetros, barómetros ó instrumentos y cartas de navegación.

Cada buque llevará para su defensa, cuando ménos, el armamento siguiente, en completo buen estado de servicio: Dos cañones de 32 del num. 5, montados en cañes de batería y con pólvora y municiones para 30 tiros por cañon.

Veinte carabinas de piston y sus municiones. Veinte sables de marina. Veinte lauzas.

Este armamento será presentado por la empresa en cada buque y reconocido por la Junta de Estado Mayor de Artillería del departamento de Cádiz, la que pasará el correspondiente estado de inspección al Capitán general del mismo para que esta Autoridad lo venita al Gobierno con lo demás del reconocimiento de que se hablará después.

Art. 6.º La empresa presentará al Gobierno, dentro de los dos meses de adjudicado el servicio, los planos, dimensiones y escantillonos de construcción de los cascos y sus arboladuras, de las máquinas y sus calderas, expandiendo en ellos los resultados de los cálculos, y especificando las pesas que se asignen al casco arboladura, máquinas completas y carga. A dichos planos acompañarán los de distribución de cámaras y demás repartimientos.

Los planos serán reconocidos por la Direccion de Ingenieros de la Armada, y en vista de sus observaciones lo devolverá el Gobierno a la empresa con su adopción a las reformas que juzga conveniente proponer.

Dentro de los 30 días siguientes a la presentación se adoptará una resolución, admitiendo ó desechando los planos por el Ministerio de Marina.

Los planos que quedan definitivamente aceptados serán sellados por el Gobierno y por la empresa y depositado un ejemplar en el Archivo de la referida Direccion de Ingenieros, debiéndose construir con sujeción a dichos planos los buques, sus máquinas y calderas.

Art. 7.º En el mes de Enero de 1860 presentará la empresa, cuando ménos, cuatro buques completamente equipados para el servicio que se especifica en el reconocimiento en el arsenal de la Carrera, y los otros cuatro, seis meses después, ó antes si fuere posible.

Art. 8.º El Gobierno nombrará por el Ministerio de Marina la comisión facultativa que ha de reconocer los buques, y a la cual se entregarán los planos sellados de que trata la condicion 6.ª. Dicha comisión examinará:

1.º Si los cascos están contruidos con arreglo a los planos y con los escantillonos y solidez que en cada una de sus partes requiere el servicio que han de desempeñar, comprobando las dimensiones y determinando por la fórmula de la condicion 5.ª si tienen la capacidad exigida.

2.º Si la arboladura está arreglada a los planos aceptados, y si las entidades de las perchas son buenas, así como sus jarcias y herrajes.

3.º Si las máquinas corresponden a los planos aprobados en su patente y construcción, tomando las dimensiones de sus órganos principales, y comprobando si tienen la fuerza nominal mínima marcada en el art. 5.º, ó la que resulte con arreglo a la fórmula establecida en la misma.

4.º Verificará igual reconocimiento con las calderas, que deberán probarse por medio de la inyección de agua fría hasta una presión triple de la que marque el timbre puesto por el constructor en la válvula de seguridad.

5.º Medirá las carboneras para asegurarse de su capacidad, señalando la que tengan.

6.º Examinará las cámaras, para ver si están contruidas y amuebladas con decencia, y si en los camarotes están bien dispuestos los alojamientos y asignados únicamente el número de pasajeros que con las condiciones de salubridad debidas pueden haber en cada uno, y si están bien provistos del servicio de cama.

7.º Reconocerá tambien si los buques lo están de las piezas de máquinas de repuesto que deben llevar convenientemente, embarcaciones menores competentes, anclas, cadenas, bombas y demás pertrechos, alijos de hierro, cuya cubida se expresará, y de los instrumentos y cartas de navegación.

Art. 9.º Concluido el reconocimiento, formará la Junta facultativa un estado en que se presente el de las respectivas partes reconocidas y probadas, el cual será entregado al Capitán general del departamento, quien tendrá la facultad de examinarlo y hacerlo ampliar en cualquiera de las partes que juzgue conveniente, remitiéndolo al Gobierno con las observaciones que crea conducentes.

Art. 10.º Reconocidos los buques en la forma expresada, se pondrá a bordo de ellos el carbon y la carga suficiente para ponerlos en su línea de navegación, a fin de poder proceder a la prueba de marcha.

Esta se verificará en calma en alta mar, sin corriente y con mar llana, y en tal situación no deberá bajar de 13 millas de corredera de ordenanza por hora y por tres horas consecutivas con la presión máxima de 16 libras por pulgada cuadrada, debiendo por lo tanto haber sido contruidas las calderas para resistir una presión triple con arreglo a lo dicho en la condicion 5.ª.

Art. 11.º La Junta experimentará ademas las máquinas a diferentes presiones, y de todas las pruebas formará el

correspondiente estado en que se exprese el del mar y las circunstancias del viento, la velocidad del buque, el estado de este y la superficie sumergida de la cuaderna maestra, el número de revoluciones de la máquina, la presión en las calderas, el esfuerzo medio sobre los árboles, el vacío medio en los cilindros y el vacío en el condensador, la fracción de la carrera del piston durante la cual tiene lugar la entrada del vapor en los cilindros de apertura de las válvulas, el número de caballos de baja presión en el momento de levantar la curva de indicador, el de caballos nominales, la clase y consumo de carbon por hora y por caballo efectivo y la cantidad de agua evaporada por hora y por caballo efectivo. Con el fin de poder obtener los datos que han de servir a la formación de dicho estado, deberán estar provistos las máquinas de indicadores, barómetros, termómetros y demás instrumentos, siendo todos ellos de los más modernos y perfeccionados, como se ha dicho en la condicion 5.ª.

Art. 12.º El Gobierno, en vista de los resultados de los reconocimientos y pruebas y de las observaciones de la Junta facultativa y del Capitán general al remitir los estados de que queda hecha mención, propondrá las reformas que juzgue oportunas para remediar cualquiera falta si la hubiere, ó dar en caso contrario su completa aprobación.

Art. 13.º No obstante el tipo de tonelaje que se fija en el art. 5.º, queda facultada la empresa para construir buques de mayor porte si le conviene hasta el de 3.500 toneladas. En este caso las máquinas deberán elevar su poder en la proporción de 50 caballos nominales por cada 200 toneladas, ó más si se creyere necesario, para conseguir el andar mínimo que se señala en el art. 15, y el carbon aumentará a razon de dos toneladas por caballo.

Art. 14.º Los reconocimientos de que hablan las condiciones 7.ª y siguientes deberán, en caso de aumento, extenderse en todas sus partes con arreglo al tonelaje que midan los buques.

Art. 15.º El andar medio de los buques en sus viajes de vuelta no bajará de 10 millas por hora.

Art. 16.º Los cascos por fuerza mayor que lo impidan ó cause cualquiera otra detención o avería, deberán pugnarse ante la Junta facultativa con los documentos que las justifiquen.

Art. 17.º La empresa se obliga en cualquier tiempo, durante el curso del presente contrato, a hacer las alteraciones é introducir en sus buques, si lo exige el Gobierno, las mejoras que el estado de adelanto de la ciencia pueda sugerir en construcción, equipo, máquinas y calderas, y si en cualquier tiempo, durante la continuación de dicho contrato, se inventase cualquier medio de propulsión más perfecto, se obliga la empresa a adoptar lo mediante la compensación que pacte con el Gobierno por los gastos que esto pudiera originar.

Art. 18.º En caso de pérdida de alguno de los buques, la empresa estará obligada a reponerle dentro del plazo de 12 meses, contados desde el día en que se lo notifique el Gobierno. Para ello se seguirán las mismas condiciones establecidas para la construcción de los primitivos, pero la empresa deberá atender a las instrucciones que le dé el Gobierno sobre cascos, máquinas y demás, según los adelantos que se hayan hecho ó el todo ó en cualquiera de estas partes.

Art. 19.º Durante la construcción del vapor nuevo en reemplazo del perdido podrá usar la empresa otro, cuyas medidas, máquinas, estado y condiciones de servicio merezcan la aprobación del Gobierno.

Art. 20.º Se mantendrán los buques dotados en cada viaje indispensablemente con el número total de 83 tripulantes, distribuidos en la forma siguiente:

- Un Capitán. Un segundo Capitán. Un Piloto segundo. Otro primer tercero. Otro segundo ídem. Un contramaestre. Un guardiamarina. Ocho fondeos. Ocho marineros. Catorce grumetes. Un primer maquinista. Un segundo ídem. Dos auxiliares de ídem. Veinte sirvientes para las máquinas. Un Capellán. Un Fisico. Un Medico. Un Ayudante. Un Mayor-domo. Un jefe de cocina. Dos segundos cocineros. Dos pinches de cocina. Un panadero. Un repostero. Ocho pajes de cámara. Dos camareros. Seis mozos de cubierta. Esta tripulación será embarcada con los requisitos y práctica de las leyes que rigen en la materia para todos los buques mercantes. Sin embargo, los Capitanes han de merecer la aprobación del Capitán general del departamento ó apostadero donde se embarcaren.

Art. 21.º La empresa está obligada a mantener constantemente en buen uso y limpieza sus cascos, y particularmente sus fondos, las máquinas y calderas, a la junta a que se refiere la condicion siguiente podrá someter a las pruebas de que trata la condicion 8.ª, siempre que lo estime oportuno. Asimismo mantendrá en buen estado y en las cantidades competentes todos los pertrechos y útiles del uso de los buques y para el servicio de los pasajeros.

Art. 22.º Para la debida vigilancia y seguridad del cumplimiento de la condicion anterior nombrará el Capitán general del departamento una Junta compuesta de tres personas competentes de los cuerpos de la Armada que inspeccionen los buques cada dos viajes completos que hagan, ó antes si lo juzgan oportuno, dándole cuenta del estado en que los encuentran, para que con su autoridad haga remediar las faltas que tengan ó abusos que se introduzcan, no permitiéndoles las salidas si se negasen a verificarlo.

Art. 23.º Si se encontrare que por cualquier accidente el casco, máquinas ó calderas hubieran sufrido una avería que no permita al buque navegar con seguridad, tiene facultad el Capitán general del departamento para detener el vapor, dando cuenta al Gobierno; y no se permitirá el buque viajar sin que antes remedié completamente la avería a satisfacción de la Junta que lo reconociere al efecto.

Art. 24.º Si la reparación de la avería exigiere un tiempo tal que el buque tuviera que perder su turno de servicio, podrá la compañía reemplazarle provisionalmente en los mismos términos que prescribe el art. 18.

Art. 25.º Igualmente ejercerán en todo el Comandante militar de Marina de Puerto-Rico y el Comandante general del apostadero de la Habana, si las averías tuvieran que remediarse en aquellos puntos.

Art. 26.º En los viajes de Cádiz a la Habana tocarán los vapores en Santa Cruz de Tenerife y Puerto-Rico, no pudiendo pasar su duración en cada uno de estos puntos, de 12 horas: las expediciones de vuelta serán directas desde la Habana hasta Cádiz, exceptuados los casos en que las leyes salutarías exijan que los buques vayan a Vigo.

Art. 27.º La empresa se obliga, bajo su responsabilidad directa, a conducir gratuitamente la correspondencia pública y privada entre los puntos extremos é intermedios de la línea.

Art. 28.º Los Capitanes de los buques recogerán por sí mismos de las Administraciones de Correos respectivas la correspondencia; la custodiarán en la forma que la reciban, y la entregarán a la Administración a que vaya destinada. Si el Capitán no reconociese la correspondencia, ó cometiese alguna falta que produjere pérdida de ella, incurrirá la empresa en una multa de 8.000 pesos. En caso de que por culpa u omisión del Capitán sufra deterioro la correspondencia, pagará la empresa 3.000 pesos

de multa, sin perjuicio de la responsabilidad criminal a que en uno ú otro caso hubiere lugar.

Art. 29.º Los Capitanes de los buques tendrán la obligación de presentar los cuadernos de bitácora y de vapor siempre que se les pidan por las Autoridades de Marina en los puntos extremos de la línea, a fin de que el Gobierno pueda informarse, cuando lo crea conveniente, de la regularidad, exactitud y diligencia con que se verifica el servicio, y exigir la responsabilidad a que hubiere lugar. Los referidos cuadernos de bitácora y de vapor deberán llevarse del mismo modo que en los buques de guerra.

Art. 30.º Ademas el Gobierno podrá, cuando lo creyere conveniente, enviar un Oficial de la marina de guerra en cada uno de los buques para asegurarse del buen cumplimiento de la empresa.

Art. 31.º Este Oficial será gratuitamente comprendido para todos conceptos entre los pasajeros de primera cámara, y la empresa le proporcionará un camarote que tenga la independencia necesaria para que pueda llevar al corriente sus trabajos.

Art. 32.º Si ocurriesen dudas sobre las salidas, arribadas u otras providencias facultativas, deberá constar la opinión de dicho Oficial en las actas de las Juntas de Oficiales de la nave, que precisamente habrán de tener lugar con arreglo al Código de Comercio, como asimismo su protesta contra cualquiera disposicion del Capitán que a su juicio cediese en daño del servicio.

Art. 33.º La empresa se compromete a admitir en cada uno de sus buques, cuando el Gobierno lo exigiere, dos aprendices de maquinista.

Art. 34.º Deberán tambien ser admitidos en los buques los soldados y marineros que el Gobierno destinare a la isla de Puerto-Rico ó Cuba. Los precios que en este caso se abonarán a la empresa se arreglarán a la tarifa de 7 de Agosto de 1842; pero partiendo de la base de que los sueldos de los 30 y 35 pesos fuertes por soldado ó marinero que en ella respectivamente se señalan, solo se pagarán 17 y 20; todos los demás precios se arreglarán proporcionalmente a estas rebajas.

Art. 35.º Si el Gobierno quisiera embarcar, en circunstancias ordinarias, efectos de su servicio, la empresa no podrá negarse a ello, siendo avisada con 15 días de anticipación. Para las circunstancias especiales que pudiesen ocurrir tendrá siempre la empresa reservados y a disposición del Gobierno en la Península y a la del gobernador Capitán general en la Habana, dos camarotes de primera clase hasta 24 horas antes de la señalada para la salida del buque.

Art. 36.º Por los fletes de efectos abonará el Gobierno a la empresa los precios corrientes en plaza.

Art. 37.º Si el Gobierno necesitase utilizar uno ó más buques de la empresa, tendrá ésta obligacion de facilitarlos siempre que se le avisare con un mes de anticipación, abonándosele lo que el Gobierno estimare justo, previa tasación de peritos nombrados por las partes; con la resolución del Gobierno queda salvo a la empresa el recurso que las leyes establecen.

Art. 38.º El Gobierno podrá detener la salida del vapor-correo hasta las doce del día siguiente del señalado para su marcha: si la detuviere por más tiempo abonará a la empresa la cantidad de 16.000 rs. vn. por cada día.

Art. 39.º En el caso de guerra podrá el Gobierno disponer de los vapores de la empresa, indemnizando a esta de su valor justipreciado en la forma establecida en el art. 37.

Art. 40.º Si la ocupación de los buques fuese tan solo para un servicio especial, se abonará a la empresa el flete que se estipule de comun acuerdo; si durante este servicio los buques fuesen apresados ó destruidos por el enemigo, el Gobierno abonará a la empresa su valor total.

Art. 41.º En los casos expresados en los dos artículos anteriores, y cuando el Gobierno disponga de más de un buque, la empresa no estará obligada a hacer el número de viajes estipulado en estas condiciones: un arreglo especial hecho de comun acuerdo fijará entónces las alteraciones que se hayan de hacer en el número y época de los viajes.

Art. 42.º La empresa no podrá ceder ni enajenar esta concesión sin la previa autorización y aprobación del Gobierno.

Art. 43.º Los buques destinados a este servicio quedarán especialmente obligados y afectos al cumplimiento de este contrato, sin que en ningún caso ni por ningún concepto se admita la preferencia de ninguna otra obligación ni crédito: la empresa, ademas, garantizará el cumplimiento de lo pactado, consignando en la Caja general de Depósitos cuatro millones de reales en metálico ó en papel del Estado, a tal fin corriente según cotización oficial del día en que se haga la adjudicación.

Art. 44.º El depósito mencionado quedará reducido a dos millones cuando todos los buques de la línea estén en servicio; esta reducción se hará proporcionalmente según vayan siendo admitidos los vapores de la empresa.

Art. 45.º Si la empresa dejase de hacer por su culpa una de las expediciones a que queda obligada, incurrirá en la multa de 50.000 ps. por la primera vez y de 100.000 por cada una de las sucesivas. Si las faltas fuesen de las ordinarias, que pueden nacer en el curso del cumplimiento del contrato, la empresa incurrirá en una multa de 8.000 ps. por la primera vez y de 16.000 por las sucesivas.

Art. 46.º Todas las multas en que incurra la empresa se entenderán sin perjuicio de la responsabilidad criminal a que hubiere lugar, y se tomará desde luego su importe del depósito a que se refiere el art. 43.

Art. 47.º La dismision que tenga el depósito por esta causa será repuesto en el término de ocho días.

Art. 48.º En el caso de que la empresa haya establecido su domicilio fuera de la corte, tendrá en ella una persona competente y autorizada que la represente en todo cuanto tenga que tratar con el Gobierno respecto de este contrato. Este apoderado deberá estar autorizado con poderes bastantes, no solo para representar a la empresa, sino tambien como extrajudicialmente, sino tambien para obligarla en cuantos asuntos ocurran relativos a la ejecución y cumplimiento del presente convenio.

Art. 49.º En pago de este servicio satisfará el Gobierno a la empresa por cada viaje redondo, ó sea de ida y vuelta, la subvención que resulte de la subasta. El pago se hará mensualmente por los cajeros de la isla de Cuba con preferencia a cualquiera otra atención.

Art. 50.º Los vapores de la empresa serán preferidos para su despacho en las visitas y oficinas del Estado, debiendo ser atendidos sus Capitanes en el momento en que se presenten, suspendiéndose cualquier otro asunto, si necesario fuese, hasta que quede despachado el correo.

Art. 51.º Siempre que no resultare perjuicio para los trabajos urgentes de los buques de guerra, los vapores de la empresa serán admitidos, previo el permiso de la Autoridad de Marina, en sus composiciones en los arsenales, diques ó barrenderos del Estado, abonando los gastos que ocasionen.

Art. 52.º El Gobierno se compromete a no hacer, durante el curso de este convenio, concesiones iguales a las presentes para el establecimiento de otra línea de vapores entre los mismos puntos. Esto no obstante, si el Gobierno creyere conveniente aumentar el número de viajes, la empresa tendrá derecho a hacer este nuevo servicio por el precio y con las condiciones estipuladas en el presente contrato. Si la empresa no aceptare este aumento de viajes, quedará el Gobierno en completa libertad de contratar del modo que crea más conveniente el nuevo servicio, sin que por eso se haga la menor alteración en el presente contrato.

Art. 53.º Los días de salida de los vapores serán el 1.º y el 4.º de cada mes.

Art. 54.º La duración del contrato será de ocho años, contados desde la fecha en que principien los buques a hacer el servicio. A voluntad del Gobierno podrá prorogarse el contrato por otros dos años si el estado de los buques lo permitiese.

Art. 22. Los gastos de la escritura y de tres copias para el Gobierno...

CAJA GENERAL DE DEPÓSITOS.

ESTADO DE OPERACIONES.

4.ª SEMANA DE SETIEMBRE DE 1858.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

ESTADO abreviado de las operaciones practicadas por la Administracion de la Caja en la cuarta semana del mes de Setiembre de 1858.

CUENTA DE LOS DEPÓSITOS

Table with columns: DEPOSITOS EN METALICO Y CUENTAS CORRIENTES, EXISTENCIA EN FIN DE LA SEMANA ANTERIOR, RECIBIDO DURANTE LA ACTUAL, TOTAL, DEVUELTO EN LA SEMANA DE ESTE ESTADO, EXISTENCIAS EN FIN DE LA SEMANA. Includes sub-sections for DEPOSITOS EN EFECTOS and CARGA.

CAJA.

Table with columns: METALICO, PAPEL, DATA, METALICO, PAPEL. Includes sections for CARGA and DATA.

Madrid 30 de Setiembre de 1858.—El Contador, P. S. Nicasio Miranda.—V. B.—El Director general, José María Escudero.

JUNTA DE LA DEUDA PÚBLICA.

Estado de los vales de 300 pesos de la creacion de 1.ª de Mayo de 1807 y 808 que existian en el Archivo de este establecimiento...

Table with columns: Número de documentos, SUS CLASES, Importe, TOTAL. Lists various types of documents and their values.

Madrid 28 de Setiembre de 1858.—El Secretario, Angel F. de Heredia.—V. B.—El Director general, Presidente en comision, Roda.

ANUNCIOS OFICIALES.

DIRECCION GENERAL DE CONSUMOS, CASAS DE MONEDA Y MINAS. El dia 16 de Noviembre próximo se celebrará subasta pública...

JUNTA DE LA DEUDA PÚBLICA. Los interesados que á continuacion se expresan, acreedores al Estado por débitos procedentes de la Deuda del personal...

Table listing names of interested parties and their corresponding numbers for various administrative matters.

No habiéndose presentado licitadores en la subasta de arriendo de frutos por rentas del presente año de los partidos que á continuacion se expresan...

Table listing parties and their respective amounts: Albariz, Ribadavia, Carballino, Trives.

Madrid 6 de Octubre de 1858.—Enrique Rodriguez Consul.

SOCIEDAD GENERAL DE CREDITO MOVILIARIO ESPAÑOL.

Table showing financial details of the Sociedad General de Crédito Moviliario Español, including capital and current accounts.

S. E. ú. O.—Madrid 30 de Setiembre de 1858.—El Jefe de contabilidad, J. Levin.—Conforme.—El Administrador delegado, Ignacio de Olea.

SOCIEDAD ESPAÑOLA MERCANTIL É INDUSTRIAL.

Estado de situacion de la misma en 30 de Setiembre de 1858.

Table showing the financial status of the Sociedad Española Mercantil é Industrial, including assets and liabilities.

S. E. ú. O.—El Subdirector, Tenedor de libros, Angel Henry.—El Director, Juan Francisco Camacho.—V. B.—Por la Sociedad Española Mercantil é Industrial, como individuo de la Comision ejecutiva, Baus.

COMPANIA GENERAL DE CREDITO EN ESPAÑA.

Estado de su situacion en 30 de Setiembre de 1858.

Table showing the financial status of the Compañía General de Crédito en España, including assets and liabilities.

El Jefe de contabilidad, A. Thery.—V. B.—El Administrador Director, L. Guillou.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE JAEN.

Por el presente y en virtud de orden del Tribunal de Cuentas del Reino de 20 del pasado Agosto, se cita y emplaza por término de 30 dias, á contar desde la fecha de la insercion de este edicto en el Boletín oficial y Gaceta de Madrid...

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Poñalcazar con el sueldo anual de 900 rs. y 1500 en el próximo y sucesivos. Los aspirantes presentarán sus solicitudes al Alcalde dentro del término de un mes...

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA.

Hallándose vacante, por renuncia del que la obtenia, la plaza de Secretario del Ayuntamiento de Vallmoll, dotada con el sueldo anual de 1.300 rs. vn., pagados de los fondos municipales...

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE GRANADA.

Hallándose vacante por renuncia del que la obtenia la plaza de Secretario del Ayuntamiento de Pont de Arnerren, dotada con el sueldo anual de 2.000 rs. vn., pagados de los fondos municipales...

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE GERONA.

Hallándose vacante la Secretaría del Ayuntamiento de San Pedro de Osor, dotada con 2.200 rs. vn. anuales, los aspirantes á la misma pueden dirigir sus solicitudes á la plaza de Secretario del Ayuntamiento de Pont de Arnerren...

Indicada corporacion durante el término de un mes, a contar desde la publicacion del presente anuncio; en la inteligencia de que transcurrido dicho plazo, se procederá a nombramiento con arreglo al Real decreto de 19 de Octubre de 1853.

Gerona 30 de Setiembre de 1858.—Urbisondo. 3757

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE GIBRALFON, PROVINCIA DE HUELVA.

D. Manuel Miciano, Caballero Comendador de la Real Orden americana de Isabel la Católica, Consultor médico honorario del Cuerpo de Sanidad militar y Alcalde constitucional de esta villa &c.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ARROYOMOLinos DE MONTAÑEZ.

Resultando vacante la Secretaría del Ayuntamiento que presido, he acordado su provision en propiedad con la dotacion de 4.100 rs. anuales.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CUEVAS BAJAS.

D. Esteban Artacho Cano, Alcalde Presidente del Ayuntamiento Constitucional de esta villa.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE OLIVERA.

Hállandose vacante el destino de Secretario del Ayuntamiento de esta villa, dotado con el sueldo anual de 10.000 rs., pagados de los fondos publicos, se hace notorio por medio del presente para que las personas que oñen al mismo dirijan sus solicitudes a dicha Corporacion en el término de 30 dias, a contar desde que por primera vez aparezca inserta en esta Gaceta de Madrid.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE FERNAN-NÚÑEZ.

D. Fernando Crespo y García, Alcalde constitucionario de esta villa y Presidente de su Ayuntamiento &c.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE SAN MARTIN DE MONTALBAN.

D. Ramon García de Cuerva, Alcalde constitucional de San Martin de Montalban, provincia de Toledo.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE ELICHE.

D. Pedro Bernal y García, Juez de primera instancia de esta villa de Eliche y su partido.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE NULES.

D. Fernando Casanova y Alvarado, Juez de primera instancia de la villa de Nules y su partido.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE ORIHUELA.

D. Emilio Bravo, Auditor honorario de Marina, Juez de primera instancia de esta ciudad de Orihuela y su partido.

CONTADURIA DE LA FABRICA DE TABACOS DE VALENCIA.

Pliego de condiciones bajo las cuales se saca a publicacion la subasta para la adquisicion de las tabaceras de la fabrica de tabacos de esta ciudad por el término de un año.

1.º La Hacienda publica enajena la cantidad de vena que producen los talleres de la fabrica de tabacos de esta ciudad por el término de un año, a contar desde el día en que se comunique al rematante la superior aprobacion de la subasta.

2.º El contratista se obliga a extraer del reino la vena, segun lo establecido en el art. 22 del cap. 2.º de la Real instruccion de 30 de Noviembre de 1834, o si no lo conviniere más su aprovechamiento para el comercio interior, podrá entonces pedir que despues de satisfecho su importe se le permita reducir a cenizas, en cuya forma, y no de otro modo, le será lícito dedicarla al segundo objeto, segun lo prevenido en Real orden de 6 de Noviembre de 1857.

3.º En cualquiera de los dos casos que en la anterior condicion se expresan, esto es, mientras no se extinga la vena por el puerto del Graó o no sea reducida a cenizas, el rematante la depositará en almacenes de su cuenta, y que pueden estar situos en la plaza ó en aquel puerto, aunque reservándose el establecimiento la debida intervencion en tales depósitos hasta la salida ó quema del género subastado, poniéndole al efecto en cada uno de ellos dos llaves, de las que una se custodiara entre las de la fabrica.

4.º El contratista se obliga a recibir la vena en este establecimiento, siendo de su cuenta los gastos que por razon de depósitos o quemas se originen, así como los de conducciones y embalaje.

5.º El contratista tendrá obligacion de acreditar la exportacion al extranjero de la vena que reciba por medio de certificado del Cónsul residente en el puerto donde la desembarque, ó si prefiriere hacer uso de ella aplicándola a la industria nacional, la tendrá asimismo de habilitar un local con las condiciones necesarias para que la quema se efectúe con la intervencion de la fabrica y sin riesgo de incendios.

6.º El rematante recibirá la vena en el estado y forma en que salgá de los talleres de la fabrica, diariamente, en los dias y plazos que por el Sr. Administrador-Jefe se le señalen cuando el primero ofrezca en su concepto algun inconveniente para el servicio.

7.º El contratista ha de satisfacer en la Tesoreria de Hacienda publica de esta provincia, en metálico de la clase de oro ó plata, la vena a medida que la reciba, cuya circunstancia acreditará en la fabrica por medio de la carta de pago que al efecto se le expida.

REPUBLICA DE VALENCIA.

tará en la referida Tesoreria de provincia 500 rs. vn. en metálico por vía de fianza.

11.º Si por faltar este a cualquiera de las condiciones estipuladas se interpusiere perjuicio a la Hacienda, sean cualesquiera los motivos que pudiera alegar, esta, para el rescusamiento, podrá ejercer su accion sobre la fianza y bienes del mismo, quedando a salvo el derecho al mencionado rematante para dirigir sus reclamaciones por la via contenciosa-administrativa.

12.º Las responsabilidades que contraiga el rematante por cualquiera falta de lo estipulado en las anteriores condiciones se exigirán por la via de apremio y procedimiento administrativo, con arreglo a lo estipulado en el art. 11 de la ley de Contabilidad, con entera sujecion a lo dispuesto en la misma, y a cuyo efecto renunciará a todos los fueros y privilegios que le favorezcan.

13.º Este contrato no podrá someterse a juicio arbitral, segun lo dispuesto en el art. 12 del Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

Alicante 24 de Agosto de 1858.—Juan Travençolo.—V. B.—Aureich.

Modelo de proposicion.

D. N. vecino de..., enterado del anuncio publicado en la Gaceta del Gobierno, núm., fecha..., y en el Boletín oficial de esta provincia, núm., fecha..., y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adquisicion por la Hacienda en pública licitacion de los arrobos de carbon que se necesitan para dicha fabrica...

OBISPADO DE ORENSE.

Nos el Sr. D. José Avila y Lamas, por la gracia de Dios y de la Santa Sede apostólica Obispo de Orense, del Consejo de S. M., Caballero de la Real y distinguida Orden española de Carlos III &c.

Hemos sabido que habiéndose ofrecido en este nuestro Obispado los curatos que se expresarán, hemos determinado abrir concurso general para su provision, la de sus rentas, y de los demas que vacaren durante un año, contado desde la fecha de este edicto.

1.º Todos los que quieran hacer oposicion a ellos nos presentarán, por sí ó por medio de apoderado legitimo, dentro del término improrrogable de 60 dias, contados desde la fecha del presente, la correspondiente solicitud por duplicado, expresiva de su actual destino y residencia, con los documentos que acrediten su aptitud legal, a saber: certificacion de bautismo, títulos de ordenes, licencias que disfrutara los que sean presbiterios, y relacion fehaciente de sus méritos literarios y grados que tuvieren; y los de ajeno dicesis presentarán ademas testimonios de su respectivo Ordinario que acrediten su buena conducta moral y politica.

2.º Los ejercicios de oposicion serán por escrito con arreglo al método establecido por el Sr. Benedicto XIV, en su Bula que empieza: Cum illud... y se verificarán tan pronto como espieren los dias de este edicto; por lo que todos los opositores deberán hallarse en esta capital al cumplirse el término señalado.

3.º Terminado el concurso, procederemos a consultar a S. M. los que en vista de las censuras de los Sinodales y demas circunstancias necesarias, creyermos en nuestra conciencia más idóneos para el desempeño de las parroquias.

4.º Se previene que los agraciados habrán de estar al resultado de la nueva circunscripcion de parroquias que canonicamente se haga.

5.º Los presentados para curatos de patronato particular se habilitarán en este concurso, y el no hacerlo les parará a ellos y a los patronos el perjuicio que haya lugar.

6.º Se advierte, finalmente, que la aprobacion que los opositores logren en el expresado concurso, pueden sufragarles para obtener los curatos de patronato laical que concurren en esta dicesis en el término de un año, contado desde esta fecha, con arreglo al párrafo 3.º del art. 26 del mismo Concordato.

Dado en nuestro Palacio episcopal de Orense a 22 de Setiembre de 1858.—José, Obispo de Orense.—Por mandado de S. S. I. el Obispo mi Señor, Manuel Sanchez Artega, Secretario.

CURATOS VACANTES. De termino. Santa Eulalia de Boves. Santa Maria del Campo. San Esteban de Trasestrada. San Benito del Ravino. San Pedro de Trasalva.

De segundo ascenso. Santa Eufemia de Milandana. Santa Maria de Coma de Lania. Santa Eulalia de Parlerubias. San Gines de Lovera.

De primer ascenso. Santiago de Niguelro. San Torcato de Santa Comba de Bande. San Esteban de Villanueva. San Vicente de Lopera y su anejo Santa Eufemia de Parada del Monte.

De entrada. San Juan de Viede. Santa Cruz de Ravada. Santa Maria de Valle. Santa Maria de Ganeja. Santa Maria de Gellada. San Andres de Gonfan. San Juan de Abrucios. San Manuel de Forcas.

Santa Eulalia de Maus de Salas. San Salvador de Armental. San Salvador de Vide de Miño. Santa Eulalia de Redegós. San Julian de Parada Laviole. Buenas Noticias del Gebolho. San Sado de Aranziz. Santa Maria de Moreiras. Santa Eulalia de Esgos. Santiago de Calvos de Bande. Santa Maria de Puente Foccos.

San Vicente de Abledo. Santa Eulalia de Albos. Santa Marina de Ciudad. Santa Maria de Belandina. Santa Maria de Beacem. El Beneficio servidero de Cudeiro.

REAL OBSERVATORIO DE MADRID.

OBSERVACIONES METEOROLÓGICAS DEL DIA 6 DE OCTUBRE DE 1858.

Table with 5 columns: Horas, Barómetro, Temperatura, Dirección del viento, Estado del cielo. Rows include 6 m., 9 m., 12 m., 3 l., 6 l., 9 n., and temperature ranges.

OBSERVATORIO DE MARINA DE SAN FERNANDO.

DESPACHO TELEGRÁFICO. Observacion meteorológica del día 6 de Octubre de 1858.

Table with 4 columns: Hora, Barómetro, Temperatura, Dirección del viento. Row for 8 de la m.

OBSERVATORIO IMPERIAL DE PARÍS.

Estado atmosférico en varios puntos de Europa y África el 1.º de Octubre a las ocho de la mañana.

Table with 4 columns: LOCALIDADES, Barómetro, Temperatura, Dirección del viento, ESTADO DEL CIELO. Lists various cities like Dunkerque, Paris, Bayona, Lyon, Madrid, San Fernando, Turin, Bruselas, Viena, Lisboa, Constantinopla.

ALCALDIA-CORREGIMIENTO DE MADRID.

De los partes rematados en este día por la Intervencion de Arbitrios municipales, la del mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

ENTRADO POR LAS PUERTAS EN EL DIA DE HOY. 2.291 fanegas de trigo. 1.376 arrobos de harina de id. 4.070 libras de pan cocido. 6.621 arrobos de carbon.

PRECIOS DE ARTÍCULOS AL POR MAYOR Y POR MENOR EN EL DIA DE HOY.

Table with 2 columns: Artículo, Precio. Includes items like Carne de vaca, Idem de carnero, Idem de ternera, Cincos arrojos, Idem de vaca, Acete, Vino, Harbancos, Indias, Arroz, Leuleucas, Carbon, Idem de ternera.

PRECIOS DE GRANOS EN EL MERCADO DE ROY.

Cobada, de 25 a 28 rs. fanega. Algarroba a 44%.

Trigo tendido.

Table with 2 columns: Cantidad, Precio. Lists various quantities of wheat and their prices.

Quedan por vender sobre 3.966.

Lo que se avisa al publico para su inteligencia. Madrid 6 de Octubre de 1858.—El Alcalde-Corregidor, Duque de Sesto.

BOLSA.

Cotizacion del 6 de Octubre de 1858 a las tres de la tarde.

PRECIOS PÚBLICOS. Títulos del 3 por 100 consolidado, publicado 43-40, 20, 10 50 y 55-60, 55 y 70 c.: consolidado, 43-10 a 45 cor. en fr.

Títulos del 3 por 100 diferido, publicado 31-50, 60 y 65: consolidado, 31-50, 80, 70, 80 y 75 cént. a fin cor. ó a vol.

Material del Tesoro no preferente con interes, no pu blicado, 63 p.; diferido, 31-60 a 15 cor. vol.

Participes legos convertibles a 3 por 100, id. 31-55, 60, 65, 75, 85 y 80 c. a fin cor. ó a vol.

Deuda amortizable de primera clase, no publicado, 20-10 p.; diferido, 31-80 a fin del próx. ó a vol.

Idem de segunda, id., no publicado, 14 p. Idem del personal, id., 11-65.

Acciones de carreteras.—Emision de 1.º de Abril de 1850 de 4.000 rs., 6 por 100 anual, id., 89-25 d.

Idem de 2.º de Junio de 1854 de 2.000 rs., id., 89-50. Idem de 3.º de Agosto de 1852, de 2.000 rs., id., 87.

Idem de 1.º de Julio de 1856, de 2.000 rs., id., 90 d. Acciones de obras publicas de 1.º de Julio de 1858, idem, 85-60 d.

Acciones del Canal de Isabel II de 4.000 rs., 8 por 100 anual, id., 105-25 d.

Idem del Banco de España, id., 164-50 d. Idem de la Sociedad metalurgica de San Juan de Alcazar, id., 82 d.

Idem del ferro-carril de Madrid a Zaragoza y Alicante, id., 1.920.

Londres a 90 dias fecha, 50-30 p.—Paris a 8 dias vista, 5-28 p.

Plazas del reino.

Table with 4 columns: Daño, Benef., Daño, Benef. Lists various locations and their status.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Por providencia del Sr. Juez suplente del distrito del Prado de esta corte, referendada por D. Jerónimo Montesinos, Escribano por S. M. del número de la misma, se cita, llama y emplaza a D. Faustino Bueno, para que en el término de ocho dias, contados desde la insercion de este anuncio, se presente a hacer entrega de los muebles embargados a Doña Josefina Montenegro depositados en el mismo, bajo apercibimiento de que en otro caso se procederá a lo que haya lugar.

Madrid 4.º de Octubre de 1858.—Jerónimo Montesinos. 3767

D. José María Sanchez Brabo, Auditor de Marina honorario y Juez de primera instancia del distrito de la Izquierda de esta capital y su partido.

En virtud del presente cito, llamo y emplazo a los acreedores de Doña Beatriz Tomico, vecina y del comercio de esta capital que tiene hecho concurso voluntario en este Juzgado y por ante el infrascripto, para que se presenten a celebrar junta en mi sala-audencia el día 30 de Octubre próximo, por sí ó por medio de legítimos apoderados, a las diez de su mañana; bajo apercibimiento que de no efectuarse se entenderá que renuncian sus respectivos créditos, acciones y derechos parándose a su virtud todo el perjuicio que haya lugar.

Dado en Córdoba a 22 de Setiembre de 1858.—José María Sanchez.—De órden de S. S. José Sanchez Guerra. 3768

En virtud de providencia dictada por el Sr. D. Miguel Joven de Salas, Juez de primera instancia del distrito de Maravillas de esta capital, referendada por mí el infrascripto Escribano, se cita llama y emplaza a todos los que se crean con derecho a un censo de 4.100 rs. de capital que en 1639 se dió a cuenta a favor de D. Francisco Losada sobre la casa calle de la Comadre de esta corte, con vuelta a la del Tribunal, señalada con los números 66 y 6 modernos, 5 antiguo de la manzana 38; y a una obligacion hipotecaria de 8.756 rs. que se impuso sobre la casa calle de los Negros, tambien de esta corte, con vuelta a la de San Alberto, números 87 actual, 28 y 5 modernos de la manzana 342, por escritura de 16 de Febrero de 1792, otorgada por D. Ramon José Nemesio Victoria a favor de D. Pedro de Lara ante el Escribano D. Vicente Triguero Diaz, para que se presenten a usar de dicho derecho en el Juzgado de S. S. por mí Escribano al término de 30 dias siguientes al de su presente anuncio inserto en la Gaceta; bajo apercibimiento de que no verificándolo, transcurrido dicho tiempo, les será perjudicado.

Madrid 4 de Octubre de 1858.—Lamadrid. 3769

En virtud de providencia del Sr. D. José de Ibarra, Juez de paz del distrito del Barquillo, y en la actualidad de primera instancia del mismo, referendada del Escribano del número de la misma D. Manuel Caldeiro, como encargado del despacho de la vacante de D. Miguel María Sierra, se saca a pública subasta, bajo el tipo de su tasacion, una casa sita en esta corte y su calle de San Bernardino, señalada con los números 8 antiguo y su calle de la manzana 334; tiene de sitio 2.701 pies y siete décimas de otro cuadrado superficial; la que se halla tasada en la cantidad de 88.320 rs. a rebajar cargas. Y para su remate se ha señalado el día 25 en el porrito de su mañana, en dicho Juzgado, sito en el caso bajo de la Territorial, plazuela de Santa Cruz, Madrid 4 de Octubre de 1858.—Ibarra.—Manuel Caldeiro. 3770

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del Prado de esta corte D. José Balbino Maestre, referendada por el Escribano de la misma D. Juan Manuel Aguado, se cita, por medio del presente, a D. Miguel Jorro, para que en el término de seis dias comparezca en este Juzgado y Escribanía del actuario, por sí ó por medio de apoderado, a contestar a la demanda de menor cuantía interpuesta por D. Manuel Cabasno; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio a que haya lugar, y se dará a los autos el curso que corresponda.

Madrid 29 de Setiembre de 1858.—Juan Manuel Aguado. 3771

En virtud de providencia del Sr. D. José de Ibarra, Juez de paz y que en la actualidad despacha el de primera instancia del distrito del Barquillo, se cita, llama y emplaza a todos los que se consideren por cualquier concepto con derecho a los bienes relictos por óbito de D. José Perez Leyrana, que falleció en Cacerajera, América, en 23 de Julio de 1854, para que en el término de 30 dias, contados desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta, se presenten en dicho Juzgado y por la Escribanía de mayor vacante de D. Miguel María Sierra, situada en la calle Número, núm. 106, a deducir el de que se crean asistidos; en la inteligencia que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 5 de Octubre de 1858.—Manuel Caldeiro.—V. B.—Ibarra. 3774

En virtud de providencia del Sr. D. Toribio Alvarez, Juez de primera instancia del distrito del Barquillo de esta capital, referendada del Escribano de número de la misma D. Manuel Caldeiro, se saca a pública subasta tres casas, sitas en esta poblacion, de libre procedencia, dos de ellas en la calle de Embajadores, señaladas con los números 33 y 35 modernos, y la otra en la traviesa de Cabestros, núm. 4, tambien nuevo, que comprenden una superficie, la primera de 2.923 pies cuadrados y 26 centimas, la segunda de 1.432 pies cuadrados y 74 centimas, y la tercera de 1.432 pies cuadrados y 15 centimas, y han sido tasadas todas tres en 306.418 rs. y producen 29.100 rs. de renta anual; estas gravadas con varias cargas, cuyos capitales en junta ascienden a 84.696 rs. y un vitalicio de 6 rs. diarios.

Para su remate está señalado el día 23 de Octubre próximo, a las doce de su mañana, en la audiencia de dicho señor, que tiene en el piso bajo de la Territorial. 3772

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. D. Valeriano Casanueva, Juez de paz del distrito del Palacio, a instancia del Procurador D. Agustín Cano, apoderado del Vicepresidente Presidente interino de la sociedad minera titulada La Sorpresa, se cita a D. José Ramon Cachero, cuya habitacion se ignora, para que por sí ó por persona especialmente apoderada comparezca en el Juzgado de paz de esta villa, sito en el de primera instancia del mismo distrito, plazuela de Santa Cruz, el día 14 del actual y hora de las tres de la tarde, bajo la multa de 20 rs. de irremissible exaccion, a celebrar acto de conciliacion sobre pago de 990 rs. de dividendos pasivos y amortizacion de la accion número 424 de dicha sociedad; prevenido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 4 de Octubre de 1858.—El Secretario, A. Olmeda. 3792

No habiendo tenido efecto por haberse suspendido la junta de acreedores del concurso y testamentaria de D. Luis Fernandez Gonzalez del Rio que estuvo señalada para el día 30 de Setiembre último, segun se anunció en el Diario oficial de Avisos de 31 de Agosto anterior, se ha vuelto a señalar para ella el 25 del presente mes de Octubre, y hora de las once de su mañana, en su audiencia del Sr. D. Victor Dulce, Juez togado de primera instancia del distrito de las Victorias, situada en el piso bajo de la Territorial.

Madrid 5 de Octubre de 1858.—Francisco Montoya. 3774

D. Juan María Castañón, Abogado de los Tribunales de la accion y Juez de primera instancia del distrito de Santiago de esta ciudad de Jerez de la Frontera &c.

Por el presente cito, llamo y emplazo a los herederos de Diego Rodriguez, conocido por Ramos, para que en el término de 30 dias, contados desde el en que se inserte este edicto en la Gaceta de Madrid, se presenten en mi Juzgado y Escribanía del que referenda a deducir las acciones de que se crean asistidos respecto a la suma de 5.000 reales que Alonso Rodriguez se obligó a pagar al Rodriguez, una milia en Setiembre de 1822 y la otra mitad restante en la Pascua de Navidad de 1823, por resultados de la venta que este le hizo de dos avanzadas y media de vida é higueral, pago de Picaudetas, de este término, por escritura que autorizó D. Pedro Jimenez y Ardia, Escribano público que fue de este número, en el registro de D. Francisco de Paula Zarco en 21 de Enero de 1822; bajo apercibimiento de que pasado dicho término sin que se presenten, no serán óidos y se decretará por el Juzgado lo conducente a sus más cuartiles.

Dado en la ciudad de Jerez de la Frontera a 1.º de Octubre de 1858.—Juan María Castañón.—Por mandado de S. S. Francisco de Paula Gonzalez. 3775

PARTE NO OFICIAL

INTERIOR.

CORUÑA.—Santiago 3 de Octubre.—Exposicion agricola, industrial y artistica de Galicia.

Relacion de los productos naturales, industriales y artisticos presentados a la Exposicion que ha tenido lugar en la ciudad de Santiago desde el 24 de Julio al 2 de Agosto de 1888.

PRIMERA SECCION PRODUCTOS NATURALES.

Table listing various natural products under 'PRIMERA SECCION PRODUCTOS NATURALES'. Includes sub-sections like 'SÉRIE PRIMERA.—MINERALES', 'SÉRIE SEGUNDA.—VEGETALES', and 'Frutas'.

Table listing products under 'SEGUNDA SECCION PRODUCTOS INDUSTRIALES'. Includes sub-sections like 'SÉRIE 3.—ANIMALES' and 'SÉRIE 4.—MANUFACTURAS DE SUSTANCIAS MINERALES'.

Table listing products under 'SEGUNDA SECCION PRODUCTOS INDUSTRIALES'. Includes sub-sections like 'SÉRIE 5.—MANUFACTURAS DE SUSTANCIAS VEGETALES' and 'SÉRIE 6.—MANUFACTURAS DE SUSTANCIAS ANIMALES'.

Table listing 'Objetos de hierro y acero' (Iron and steel objects) with various items and their counts.

Table listing 'Objetos de estaño, bronce y cobre' (Tin, bronze, and copper objects) with various items and their counts.

Table listing 'Objetos de oro, plata y piedras preciosas' (Gold, silver, and precious stones objects) with various items and their counts.

Table listing 'Objetos de relojería' (Watchmaking objects) with various items and their counts.

Table listing 'Objetos de ebanistería: muebles' (Cabinetmaking objects: furniture) with various items and their counts.

Table listing 'Objetos de embutido' (Inlay objects) with various items and their counts.

Table listing 'Objetos de ebanistería: muebles' (Cabinetmaking objects: furniture) with various items and their counts.

Table listing 'Objetos de ebanistería: muebles' (Cabinetmaking objects: furniture) with various items and their counts.

Table listing 'Objetos de ebanistería: muebles' (Cabinetmaking objects: furniture) with various items and their counts.

Table listing 'Objetos de ebanistería: muebles' (Cabinetmaking objects: furniture) with various items and their counts.

Table listing 'Objetos de ebanistería: muebles' (Cabinetmaking objects: furniture) with various items and their counts.

Table listing 'Objetos de ebanistería: muebles' (Cabinetmaking objects: furniture) with various items and their counts.

Table listing 'Objetos de ebanistería: muebles' (Cabinetmaking objects: furniture) with various items and their counts.

Table listing 'Objetos de ebanistería: muebles' (Cabinetmaking objects: furniture) with various items and their counts.

Table listing 'Objetos de ebanistería: muebles' (Cabinetmaking objects: furniture) with various items and their counts.

Table listing 'Objetos de ebanistería: muebles' (Cabinetmaking objects: furniture) with various items and their counts.

Table listing 'Objetos de ebanistería: muebles' (Cabinetmaking objects: furniture) with various items and their counts.

Table listing 'Objetos de ebanistería: muebles' (Cabinetmaking objects: furniture) with various items and their counts.

Table listing 'Objetos de zapatería y talabartería' (Shoemaking and saddlery objects) with various items and their counts.

Table listing 'Objetos de zapatería y talabartería' (Shoemaking and saddlery objects) with various items and their counts.

Table listing 'Objetos de zapatería y talabartería' (Shoemaking and saddlery objects) with various items and their counts.

Table listing 'Objetos de zapatería y talabartería' (Shoemaking and saddlery objects) with various items and their counts.

Table listing 'Objetos de zapatería y talabartería' (Shoemaking and saddlery objects) with various items and their counts.

Table listing 'Objetos de zapatería y talabartería' (Shoemaking and saddlery objects) with various items and their counts.

Table listing 'Objetos de zapatería y talabartería' (Shoemaking and saddlery objects) with various items and their counts.

Table listing 'Objetos de zapatería y talabartería' (Shoemaking and saddlery objects) with various items and their counts.

Table listing 'Objetos de zapatería y talabartería' (Shoemaking and saddlery objects) with various items and their counts.

Table listing 'Objetos de zapatería y talabartería' (Shoemaking and saddlery objects) with various items and their counts.

Table listing 'Objetos de zapatería y talabartería' (Shoemaking and saddlery objects) with various items and their counts.

Table listing 'Objetos de zapatería y talabartería' (Shoemaking and saddlery objects) with various items and their counts.

Table listing 'Objetos de zapatería y talabartería' (Shoemaking and saddlery objects) with various items and their counts.

Table listing 'Objetos de zapatería y talabartería' (Shoemaking and saddlery objects) with various items and their counts.

Table listing 'Objetos de zapatería y talabartería' (Shoemaking and saddlery objects) with various items and their counts.

Table listing 'Objetos de zapatería y talabartería' (Shoemaking and saddlery objects) with various items and their counts.

Table listing 'Objetos de zapatería y talabartería' (Shoemaking and saddlery objects) with various items and their counts.

Hong-Kong la celebracion de la paz, manifiestan los periódicos de dicha ciudad que los chinos en Canton continuaban hostilizando a los europeos...

Los periódicos citados que publicaron los referidos acontecimientos atribuyen la fermentacion de los animos y creciente hostilidad a una vasta asociacion nacional...

El Bengalee Hurkaru reproduce la relativa a una rebelion que habia de estallar en el regimiento de Punjab que tenia por objeto asesinar a los Jefes.

AUSTRIA.—Viena 27 de Setiembre.—Créese aqui que los buques de guerra que estaban en el Adriático con motivo del asunto de Montenegro...

FRONTERA DE POLONIA 26 de Setiembre.—Es inexacto que en el gran campo formado actualmente en las inmediaciones de Varsovia se trate de representar el poder militar de Rusia...

PRUSIA.—Berlín 30 de Setiembre.—Varios empleados y Oficiales que han acompañado al Principe de Prusia en su viaje a Varsovia han recibido condecoraciones rusas.

PRUSIA.—Berlín 30 de Setiembre.—Varios empleados y Oficiales que han acompañado al Principe de Prusia en su viaje a Varsovia han recibido condecoraciones rusas.

PRUSIA.—Berlín 30 de Setiembre.—Varios empleados y Oficiales que han acompañado al Principe de Prusia en su viaje a Varsovia han recibido condecoraciones rusas.

PRUSIA.—Berlín 30 de Setiembre.—Varios empleados y Oficiales que han acompañado al Principe de Prusia en su viaje a Varsovia han recibido condecoraciones rusas.

PRUSIA.—Berlín 30 de Setiembre.—Varios empleados y Oficiales que han acompañado al Principe de Prusia en su viaje a Varsovia han recibido condecoraciones rusas.

PRUSIA.—Berlín 30 de Setiembre.—Varios empleados y Oficiales que han acompañado al Principe de Prusia en su viaje a Varsovia han recibido condecoraciones rusas.

PRUSIA.—Berlín 30 de Setiembre.—Varios empleados y Oficiales que han acompañado al Principe de Prusia en su viaje a Varsovia han recibido condecoraciones rusas.

PRUSIA.—Berlín 30 de Setiembre.—Varios empleados y Oficiales que han acompañado al Principe de Prusia en su viaje a Varsovia han recibido condecoraciones rusas.

tauro Chiron, y que Medea empleaba en sus echizos el zumo de yerbas malélicas y venenosas. En los tiempos más brillantes de Grecia sabemos que Teofrasto estudió con abinco la botánica...

Los periódicos citados que publicaron los referidos acontecimientos atribuyen la fermentacion de los animos y creciente hostilidad a una vasta asociacion nacional...

El Bengalee Hurkaru reproduce la relativa a una rebelion que habia de estallar en el regimiento de Punjab que tenia por objeto asesinar a los Jefes.

AUSTRIA.—Viena 27 de Setiembre.—Créese aqui que los buques de guerra que estaban en el Adriático con motivo del asunto de Montenegro...

FRONTERA DE POLONIA 26 de Setiembre.—Es inexacto que en el gran campo formado actualmente en las inmediaciones de Varsovia se trate de representar el poder militar de Rusia...

PRUSIA.—Berlín 30 de Setiembre.—Varios empleados y Oficiales que han acompañado al Principe de Prusia en su viaje a Varsovia han recibido condecoraciones rusas.

PRUSIA.—Berlín 30 de Setiembre.—Varios empleados y Oficiales que han acompañado al Principe de Prusia en su viaje a Varsovia han recibido condecoraciones rusas.

PRUSIA.—Berlín 30 de Setiembre.—Varios empleados y Oficiales que han acompañado al Principe de Prusia en su viaje a Varsovia han recibido condecoraciones rusas.

PRUSIA.—Berlín 30 de Setiembre.—Varios empleados y Oficiales que han acompañado al Principe de Prusia en su viaje a Varsovia han recibido condecoraciones rusas.

PRUSIA.—Berlín 30 de Setiembre.—Varios empleados y Oficiales que han acompañado al Principe de Prusia en su viaje a Varsovia han recibido condecoraciones rusas.

PRUSIA.—Berlín 30 de Setiembre.—Varios empleados y Oficiales que han acompañado al Principe de Prusia en su viaje a Varsovia han recibido condecoraciones rusas.

PRUSIA.—Berlín 30 de Setiembre.—Varios empleados y Oficiales que han acompañado al Principe de Prusia en su viaje a Varsovia han recibido condecoraciones rusas.

PRUSIA.—Berlín 30 de Setiembre.—Varios empleados y Oficiales que han acompañado al Principe de Prusia en su viaje a Varsovia han recibido condecoraciones rusas.